

CIRCULAR CONJUNTA No. 01 DE 2013

09 DIC 2013

PARA: CANALES NACIONALES DE OPERACIÓN PRIVADA
CONCESIONARIOS DE ESPACIOS DEL CANAL UNO DE OPERACIÓN PÚBLICA
CANAL SEÑAL COLOMBIA EDUCATIVO Y CULTURAL, CANAL SEÑAL COLOMBIA INSTITUCIONAL. (SEÑAL COLOMBIA SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS)
CANAL LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO
CANALES REGIONALES
CANALES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO
OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISION CERRADA (EN LO RELATIVO AL NUMERAL 4.4.)

DE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

ASUNTO: Propaganda Electoral relativa a las elecciones para el Congreso de la República que se realizarán el día 9 de marzo de 2014.

Con el propósito de garantizar que el proceso electoral para la elección de Congreso de la República se adelante con estricta observancia de la normatividad contenida en las leyes 130 de 1994, 1475 de 2011 y en la Resolución 1444 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 15 de febrero de 2013, realizamos una síntesis de las disposiciones que regulan la propaganda electoral y que se relacionan directamente con la propaganda electoral y el Servicio Público de Televisión. También pretendemos recordar a los destinatarios de la normatividad, la necesidad y obligación de darle un cumplimiento estricto.

1. **Calendario Electoral.** La Registraduría Nacional del Estado Civil ha establecido mediante Resolución 1444 de 15 de febrero de 2013, el siguiente plazo relativo a la propaganda electoral en el servicio de televisión:

El día 9 de enero de 2014 inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación que haga el CNE.

Estos espacios finalizan el día 7 de marzo de 2014, cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse el escrutinio. (Artículo 36 de la ley 1475 de 2011).

2. **Definiciones.** Para alcanzar los objetivos propuestos resulta imprescindible la definición de Propaganda Electoral y de Divulgación Política.

- 2.1. **Propaganda Electoral:** En virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, "Entiéndase por propaganda electoral toda



forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana”.

2.2. **Divulgación Política:** Por su parte, el artículo 23 de la Ley 130 de 1994 definió la Divulgación Política en los siguientes términos: *“Entiéndase por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo electoral para los partidos o movimientos”.*

3. **Posibilidad de destinar espacios para la Divulgación Política a la realización de Propaganda Electoral.** De conformidad con el numeral séptimo del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011, desde el 9 de enero de 2014 y hasta el 7 de marzo de 2014, 48 horas antes de iniciarse el escrutinio, los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

4. **Obligaciones y Prohibiciones.** La normatividad antes citada consagra las siguientes prohibiciones y obligaciones relativas a la Propaganda Electoral.

4.1. Los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral para la Divulgación Política o para la Propaganda Electoral, no son susceptibles de cesión o de cualquier otro tipo de transacción, con o sin ánimo de lucro, pues esta situación resulta contraria al derecho a la igualdad de acceso a los medios de comunicación televisivos.

4.2. Los movimientos políticos y candidatos tienen prohibido contratar propaganda electoral en televisión, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Nacional Electoral, de fecha 17 de octubre de 2012, dentro del expediente 10920-2012.

4.3. Todos los operadores públicos y privados de televisión abierta con y sin ánimo de lucro, están obligados a transmitir la propaganda electoral gratuita en los términos indicados por el Consejo Nacional Electoral.

4.4. Los concesionarios u operadores del servicio de televisión cerrada no podrán difundir propaganda electoral transmitida en canales de televisión extranjeros, en relación con las campañas que se adelantan en Colombia.

4.5. Los concesionarios y operadores del servicio de televisión solo podrán presentar candidatos en los noticieros y en los espacios de opinión durante la campaña electoral, garantizando el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad.

En ningún caso podrán presentar candidatos en espacios televisivos diferentes a los enunciados.

4.6. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida en televisión, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su

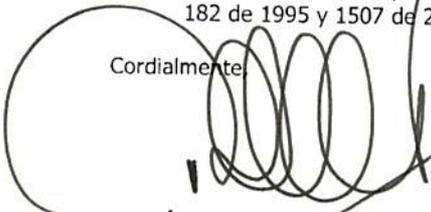


financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, los candidatos por quienes se indagó, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

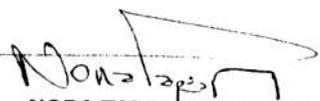
- 4.7. El día de las elecciones, los medios de comunicación de televisión no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones.
- 4.8. Los costos de producción de la propaganda electoral gratuita asignada por el Estado estarán a cargo de las respectivas campañas. Para efectos de la transmisión de dicha propaganda, deberá ser remitida a los operadores del servicio de televisión en el formato, especificaciones técnicas y con el tiempo de antelación que indiquen los respectivos operadores.
5. **Régimen Sancionatorio.** El Consejo Nacional Electoral es el competente para imponer sanciones a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y concesionarios y operadores del servicio de televisión, por la violación de la Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011. Las sanciones de suspensión de espacios en medios de comunicación y relativas a la financiación estatal son concurrentes con las de suspensión de la personería jurídica o de disolución.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia sancionatoria a los operadores del servicio de televisión, atribuida a la Autoridad Nacional de Televisión por las Leyes 182 de 1995 y 1507 de 2012.

Cordialmente,



RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK
Director
ANTV



NORA TAPIA MONTOYA
Presidenta
CNE



